



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de febrero de 2021.**

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Luz Mary Julio Viellard.
Accionado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.
Radicado	2020-365
Auto Sustanciación	0125
Asunto	Requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Luz Mary Julio Viellard, quien se identifica con la c.c. 50.974.497 contra Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Enrique Ardila Franco, en calidad de representante legal de la accionada nivel nacional, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de noviembre de 2020 dentro del radicado 2020-00365, mediante el cual se ordenó: *"Segundo. Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de su representante legal Juan Miguel Villa o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta (48) horas, contadas a partir del día siguiente al recibo de la pertinente comunicación, si no lo hubiere hecho, de respuesta ade fondo a la solicitud elevada por el accionante el 03 de septiembre de 2020 que dio origen a esta acción constitucional, sin que esto implique acceder de manera favorable a la petición de la misma. So pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la ley 1755"*.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez